

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Cerro Navia sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-149 de Cerro Navia, al Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor.
Rol N° ILP 229-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 DIC 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 29 de noviembre 2011, don Luis Plaza Sánchez, RUT 5.788.309-K, Alcalde de la I. Municipalidad Cerro Navia, RUT 69.254.200-2, en representación de ella, y don Ricardo Moraga Torrealba, RUT 6.770.050-3, en representación del Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-149**, otorgada para la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, al Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular la documentación proporcionada por los peticionarios es la siguiente:
 - a) Sentencia de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Cerro Navia, de 25 de noviembre de 2008, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana en la cual expone que habiendo concluido el proceso de calificación de las elecciones municipales efectuadas el 26 de octubre de 2008 en la comuna de Cerro Navia de la Región Metropolitana de Santiago, este Tribunal proclama Alcalde de la Comuna de Cerro Navia a don Luis Plaza Sánchez, por el período legal correspondiente.
 - b) Como adquirente, el Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor acompaña Certificado fechado el 29 de septiembre de 2011, emitido por el Secretario de la I. Municipalidad de Cerro Navia, que acredita que a esta Organización Comunitaria se le ha conferido su respectiva Personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley N° 19.418. La directiva provisoria de esta entidad, la componen: Ricardo Moraga Torrealba, RUT 6.770.050-3, Presidente; Mario Baeza Alberti, RUT 18.810.128-4, Secretario; Manuel Gutiérrez Parada, RUT 7.437.007-1, Tesorero; César Sanhueza Cea, RUT 13.391.793-4 y Héctor Muñoz Arriagada, RUT 8.282.930-K, ambos Directores.
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQJ-149; zona de servicio comuna de Cerro Navia; frecuencia principal 107.3 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo N° 417, de 23 de marzo de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 2008; nombre, RADIO EL CERRO.

- d) Las partes involucradas en la operación, no declaran tener ellas ni sus personas relacionadas otros intereses en medios de comunicación social en el país ni tampoco otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Cerro Navia, titular de la concesión, y como adquirente, la Organización comunitaria funcional denominada Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor.
- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. El Decreto Supremo N° 417, de 23 de marzo de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 27 de junio de 2008, otorgó la concesión en referencia. Como la Ley General de Telecomunicaciones fija en tres años el plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura, dado que el tiempo transcurrido excede dicho término, habría operado la extinción de la concesión por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°

19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de Cerro Navia y Santiago de la Región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

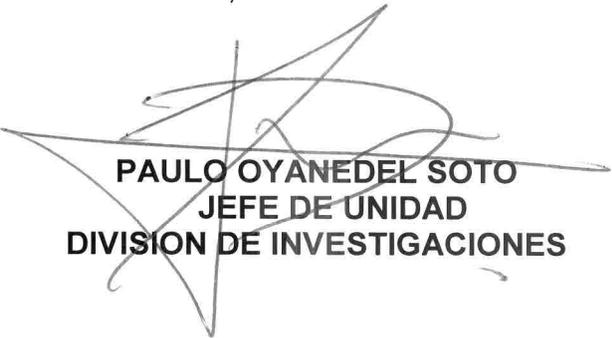
11. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 37 radios, 2 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), otra como radio de credo y dos radios universitarias; las restantes 32 como radios FM comerciales, con alcance regional.
12. La Municipalidad de Cerro Navia según la misma fuente señalada precedentemente, no está registrada como titular de concesiones de radiodifusión sonora adicionales a la que se refiere la operación en consulta. En cuanto a su Alcalde, el señor Luis Plaza Sánchez, como persona natural, no figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.

13. El Centro Cultural y Desarrollo Social Cerro Navia Vive Mejor, interesado en adquirir concesión en consulta y, como personas naturales, los ya individualizados miembros de su Directorio, según la referida base de datos no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 29 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES